

Caluma, 16 de Septiembre del 2014

Señor.

SEGUNDO ROSALINO CALERO ARIAS

GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA CALERO ASOCIADOS S.A.

Ciudad.-

De mis consideraciones

Por medio del presente tengo a bien de comunicarle a usted señor Gerente, que nosotros **HEREDEROS DE ARBOLEDA JIMENEZ RODRIGO PATRICIO**, accionista de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA CALERO ASOCIADOS S.A**, portador de la cedula de ciudadanía N°0201661550, me dirijo a usted para indicarle que he procedido a ceder UNA ACCION que poseo en la compañía, a favor de la señora **MIRIAN JAQUELINE AGUIAR LOMBEIDA**, portador de la cedula de ciudadanía N° 0201615523. Lo que pongo en su conocimiento para que se tome nota en el libro de acciones y accionistas.

Por la atención que se digne dar a la presente comunicación le anticipo mis sinceros agradecimientos. Firmo conjuntamente con el cesionario de mis acciones.

Atentamente;



**ADRIAN ALEJANDRO
ARBOLEDA AGUIAR
C.C. 0202196226
CEDENTE**



**Sra. MIRIAN JAQUELINE
AGUIAR LOMBEIDA
C.C. 0201615523
CESIONARIA**



**DANIELA VALERIA
ARBOLEDA AGUIAR
C.C. 0202594834
CEDENTE**



COMPANÍA DE TRANSPORTES DE CARGA "CALERO ASOCIADOS S.A."

R.U.C. 1792077893001

Caluma, 16 de Septiembre del 2014

Señor.
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Pongo en su conocimiento que se ha tomado nota en el libro de acciones accionistas de la transferencia de acciones que se han realizado en la compañía los señores:

CEDENTE.	CESIONARIO.	Nº DE ACCIONES.	VALOR
HEREDEROS DE ARBOLEDA JIMENEZ RODRIGO PATRICIO C.I. 0201661550	AGUIAR LOMBEIDA MIRIAN JAQUELINE C.I. 0201615523	UNA (1,00)	\$1,00 c/u

Tanto los cedentes como cesionarios son de nacionalidad ecuatoriana. La inversión es carácter nacional.

Sírvase actualizar los datos de la compañía.

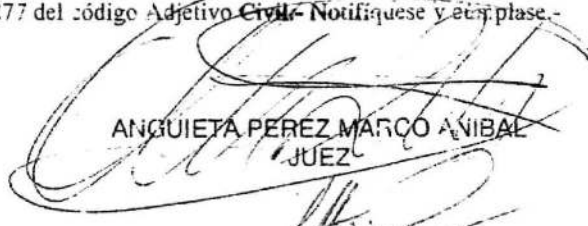
Atentamente,

Sr. **SEGUNDO CALERO A.**
Gerente de la Compañía
de Transportes de Carga Calero Asociados



is
s.

...TE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CALUMA. Caluma, martes 3 de junio del 2014, las 08h32. Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En lo principal, se le solicita al órgano jurisdiccional representado en esta Unidad Judicial por el suscrito Juez, la siguiente petición que en lo trascendental señala: Que la peticionaria contrajo matrimonio con RODRIGO PATRICIO ARBOLEDA JIMENEZ en el año 2004 (ver folios 5); que con el procrearon dos hijos que responden a los nombres de ADRIAN ALEJANDRO Y DANIELA VALERIA ARBOLEDA AGUILAR de 7 y 1 año respectivamente (ver folios 2 y 3); que su cónyuge a fallecido el 30 de diciembre del año 2013 (se corrobora con acta de defensión constante a folios 6); que solicita que se le designe como tutor legalmente a la solicitante, PARA QUE LE AUTORICE LA ADMINISTRACIÓN DEL PUESTO DE SU DIFUNTO CONYUGE, DE LA COMPAÑIA DE TRASPORTE DE CARGA PESADA " CALERO ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA".-Previo a autorizar el trámite correspondiente se solicitó a la compareciente, aclarar al suscrito si se encuentra inmersa en las prohibiciones legales contenidas en el Art. 303 y 377 del Código Civil ecuatoriano, disposición legal, la primera que señala de la pérdida de la patria potestad, y la segunda que no se puede dar guardador al que está bajo la patria potestad, por una simple y sencilla razón, el Art. 105 del Código Orgánico de la Niñez y La adolescencia señala que: "... La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley..." en armonía con el Art 283 del Código Civil , es decir, que concedido la patria potestad el padre o la madre es el representante legal de su hijo o hijos en este caso, que la pérdida de la patria potestad esta normada en los Arts. 113 ibídem (no se evidencia que exista tal particularidad en esta petición-perdida de la patria potestad-); El Art. 28 del C.C. señala:"... Son representantes legales de una persona, el padre o la MADRE, BAJO CUYA PATRIA POTESTAD VIVE..." , hay que indicar a la peticionaria que a falta del padre por fallecimiento de este (lo que se evidencia de autos), ella es la única representante legal de los hijos concebidos dentro del matrimonio legalmente, acorde a los Arts. 291, 292; 300 y que por disposición legal, lógica y coherente no se puede entregar tutoría de quien ya funge esta calidad, acorde a los Arts. 367 y 377 del Código Civil.- El hijo menor de edad será representado por el padre. A falta de éste, le representara la madre, lo mismo cuando se trate de demanda contra el padre. A falta del padre y la madre, será representado por un curador especial o por un curador ad litem". Esta es la regla general.- Es de advertir que en la presente causa, no se está solicitando curaduría para contraer segundas nupcias, o autorización judicial, para vender, donar, o bien trasladar el beneficio de usufructo de los menores a otro, para lo cual si necesariamente deberían por mandato legal y expreso contar con un curado o guardador de ser el caso. Por consiguiente se insiste, la peticionaria no necesita autorización de administración judicial o tutoría a fin de que les represente a sus hijos en la compañía de transporte de Carga Pesada " CALERO ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA", basta y sobre con la posesión efectiva de los bienes del causante, conforme a las reglas legales ya señaladas, lo contrario sería contravenir con los Arts. 46 y 45 de la Norma de Normas, y 11.2 y 11.6 ibídem.- Sin ningún detalle más que agregar que deviene de innecesario, y por cuanto la accionada no ha dado cumplimiento con el decreto inmediato anterior, me abstengo de tramitar la presente acción; conforme dispone la Ley, previas las formalidades, se ordena el desglose y entrega de los documentos adjuntos y archívese el escrito de demanda.- Por secretaría dese cumplimiento al Art. 277 del Código Civil.- Notifíquese y así plase.-


ANGUIETA PEREZ MARCO ANIBAL
JUEZ

Certifico:

AB. CRISTIAN BERMEO BONILLA
SECRETARIO

En Caluma, martes tres de junio del dos mil catorce, a partir de las ocho horas y cuarenta y siete minutos, mediante boleta judicial notifiqué el AUTO que antecede a: AGUIAR LOMBEIDA MIRIAN JAQUELINE en la casilla No. 603 y correo electrónico darioj123@hotmail.es del Dr./Ab. JIMENEZ NUÑEZ ELVIS DARIO . Certifico:

ANGUIETA M

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTÓN CALUMA
SECRETARÍA
BOLIVAR - ECUADOR

AB. CRISTIAN BERMEO BONILLA
SECRETARIO


UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTÓN CALUMA
CERTIFICADO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
FECHA 01 de junio 2014
16-061
SECRETARÍA



2014-02-06-01-P000421

En el Cantón Caluma, Provincia

ACTA DE POSESION EFECTIVA
DE BIENES.

de Bolívar, República del Ecuador,

Hoy día Viernes catorce de marzo

REALIZADA POR: MIRIAN

del año dos mil catorce, ante mi

JAQUELINE AGUIAR

Abogado Germán Benavides Abril,

LOMBEIDA

Notario Primero de este Cantón.

CUANTIA: INDETERMINADA

Comparece la señora: MIRIAN

JAQUELINE AGUIAR LOMBEIDA, de estado civil viuda, mayor de edad, ecuatoriana, idónea, legalmente capaz para contratar, domiciliada en el Cantón Caluma, Provincia Bolívar, por sí y por sus propios derechos, quien libre y voluntariamente, sin presión de ninguna clase, expresa y ratifica su deseo de que se declare, a su favor y de sus hijos menores de edad: **ADRIAN ALEJANDRO ARBOLEDA AGUIAR Y DANIELA VALERIA ARBOLEDA AGUIAR**, la posesión efectiva del

puesto en la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "CALERO ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA"**, dejado por mi extinto cónyuge: **RODRIGO PATRICIO ARBOLEDA JIMENEZ**, quien falleció en el Cantón Durán, Provincia del Guayas, con fecha treinta de diciembre del año dos mil trece, conforme aparece de la copia auténtica de la partida de defunción que acompaño a la presente. b) Mi recordado cónyuge fue socio y accionista de un puesto en la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "CALERO ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA"**. Dentro del matrimonio que mantuve con mi extinto cónyuge **RODRIGO PATRICIO ARBOLEDA JIMENEZ**, procreamos dos hijos menores de edad que responden a los nombres de: **ADRIAN ALEJANDRO ARBOLEDA AGUIAR Y DANIELA VALERIA ARBOLEDA AGUIAR**, tal como aparecen de las copias auténticas de la partida de matrimonio, defunción, copias de las cédulas y certificado de votación, documentos que acompaño a la presente. Habiéndose cumplido con el mandato legal, de conformidad de lo dispuesto en el artículo siete, numeral doce que se agrega al artículo dieciocho de la Ley Notarial, Reformada mediante Ley publicada en el suplemento del Registro Oficial Número sesenta y cuatro, del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; el suscrito, en su calidad de Notario Único de este Cantón y amparándose en la Declaración Juramentada de la solicitante, que se agrega a la presente como documento habilitante, con su respectiva petición, concede la posesión efectiva del puesto en la

COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "CATERO
ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA", dejado por el extinto: RODRIGO
PATRICIO ARBOLEDA JIMENEZ, a favor de la peticionaria, señora:
MIRIAN JAQUELINE AGUIAR LOMBEIDA, y a favor de sus hijos
menores de edad: ADRIAN ALEJANDRO ARBOLEDA AGUIAR Y
DANIELA VALERIA ARBOLEDA AGUIAR, por lo tanto somos
herederos únicos y universales, pro-indiviso y sin perjuicio de terceros,
debiendo tomarse nota del contenido de esta Acta, y de los instrumentos que
se le agregan, en el Registro de la Propiedad del Cantón Respectivo, a efecto
de lo cual suscribe la presente la peticionaria juntamente, conmigo el Notario
en el mismo lugar y fecha arriba indicados, de todo lo cual doy fe.

MIRIAN JAQUELINE AGUIAR L.
C.E: 029161552-3
C.V: 601-0056

NOTARIO

Se otorgo ante mi en fe de ello confiere
esta PRIMERA COPIA, en dos fojas útiles que sello y firmo en la Notaria en
la misma fecha de su celebración.

CERTIFICO
QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL
DE SU ORIGINAL QUE ME FUE
PRESENTADA DE LA QUE DOY FE
Caluma: 1-7 de Mayo 2014.
En un lugar de...



RAZON: Siento como tal, que bajo los numeros uno del Repertorio y uno del Registro Mercantil, queda anotada e inscrita la presente POSESION EFECTIVA Que antecede.- En la Ciudad de Caluma, a los tres dias del mes de abril del año dos mil catorce.- LO CERTIFICA EL REGISTRADOR MERCANTIL ENCARGADO. *Angel A. Sanabria E.*



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA
CERTIFICO: Que las copias que
antecedan es fiel a su Original que
reposan en los Archivos de este Registro
FECHA: 29-07-2014
FIRMA: *[Signature]*

